



## Instituto de Estudios en Derechos Humanos



### “La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares”.

#### Datos Bibliográficos:

Julieta Morales Sánchez. Colección del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos. Fascículo 9. México, 2015.

La CIPTMF se integra por lo 93 artículos y consagra derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares. El artículo 1° dispone que la CIPTMF será aplicable para todos los trabajadores migratorios y a sus familiares sin distinción alguna. Además, determina que la Convención se aplicará “durante todo el proceso de migración de los trabajadores migratorios y sus familiares, que comprende la preparación para la migración, la partida, el tránsito y todo el periodo de estancia y de ejercicio de una actividad remunerada en el Estado de empleo, así como el regreso al Estado de origen o al Estado de residencia habitual”.

El artículo 5° del instrumento en análisis distingue a los trabajadores migratorios y sus familiares según su situación migratoria: serán documentados o en situación regular “si han sido autorizados a ingresar, a permanecer y a ejercer una actividad remunerada en el Estado de empleo de conformidad con las leyes de ese Estado y los acuerdos internacionales en que ese Estado sea parte”, y serán indocumentados o en situación irregular cuando no cuenten con esa autorización por parte del Estado receptor o de tránsito.

La CIPTMF reconoce el derecho que tienen los migrantes (independientemente de su condición migratoria) de recurrir a la protección y la asistencia de las autoridades consulares y diplomáticas de su Estado de origen (artículo 23). Este derecho, entre otros, ha sido defendido pero también vulnerado por el Estado mexicano y ello revela una incongruencia entre su actuación nacional e internacional. También indica que los migrantes “gozarán de un trato que no sea menos favorable que el que reciben los nacionales del Estado de empleo en lo tocante a remuneración y otras condiciones de trabajo” (artículo 25.1)